

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**2598** REAL DECRETO 106/1990, de 26 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Carina Hoigjelle de Iranzo.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Carina Hoigjelle de Iranzo en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Carina Hoigjelle de Iranzo, hija de Eigil y de Birgil.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**2599** REAL DECRETO 107/1990, de 26 de enero, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Fedor Artemovich Sergueyev.

Visto el expediente incoado a instancia de don Fedor Artemovich Sergueyev, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a don Fedor Artemovich Sergueyev, hijo de Artem y de Amaya.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**2600** REAL DECRETO 108/1990, de 26 de enero, por el que se concede el cambio de apellidos a don José Carlos Fernández Fernández, para pasar a llamarse José Carlos Fernández del Rey.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Carlos Fernández Fernández, solicitando autorización para sustituir su segundo apellido Fernández por el topónimo «del Rey», de forma que en lo sucesivo pueda llamarse José Carlos Fernández del Rey; lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1990.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se autoriza a don José Carlos Fernández Fernández, para cambiar su segundo apellido por el «del Rey», de forma que pasará a ser designado como José Carlos Fernández del Rey.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2601** ORDEN de 15 de diciembre de 1989 de transformación en Sociedad Anónima de la Entidad Alianza, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras (C-681).

Ilmo. Sr.: La Entidad Alianza, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de transformación de su naturaleza jurídica en Sociedad Anónima.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, en el artículo 84 número 5 del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y en el artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la transformación en Sociedad Anónima de la Entidad Alianza, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija.

Segundo.—Inscribir en consecuencia a la Entidad «Alianza de Seguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Tercero.—Aprobar el nuevo texto de los Estatutos Sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, con la denominación de «Alianza de Seguros, Sociedad Anónima», con ámbito nacional y autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital la de 1.850.008.000 pesetas, suscrito y 1.074.502.000 pesetas desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2602** ORDEN de 3 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo número 27.471, referente a modelos de póliza de afianzamiento.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de abril de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.471, promovido por el Procurador señor Gala Escribano, en nombre y representación de la Entidad «Branza, Sociedad de Garantía Recíproca», frente a la Administración General del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 26 de diciembre de 1986, confirmatoria en alzada de otra de fecha 10 de

septiembre de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre modelos de póliza de afianzamiento.

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia citada,

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

**2603** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 65/1986, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 14 de enero de 1986 por don Francisco Santana Rivero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 65/1986, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Francisco Santana Rivero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 14 de enero de 1986, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el C.I.C.E., ha recaído sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo con fecha 24 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Santana Rivero, contra la resolución del Ministro de Economía y Hacienda, de 14 de enero de 1986, que se cita en el antecedente tercero de esta sentencia, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado.

Segundo.-Declarar no haber lugar a las peticiones de la demanda.

Tercero.-No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2604** *RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen las emisiones de Pagarés y Letras del Tesoro a realizar durante el año 1990 y se convocan las subastas correspondientes a Letras del Tesoro.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1990 y en cumplimiento de la obligación que se establece de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro y el anuncio de las emisiones de Pagarés del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas de Letras del Tesoro que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Tercera	02.02.1990	01.02.1991	364	30.01.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	01.02.1990	02.02.1990, trece horas
Cuarta	16.02.1990	15.02.1991	364	13.02.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	15.02.1990	16.02.1990, trece horas
Quinta	02.03.1990	01.03.1991	364	27.02.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	01.03.1990	02.03.1990, trece horas
Sexta	16.03.1990	15.03.1991	364	13.03.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	15.03.1990	16.03.1990, trece horas
Séptima	30.03.1990	27.03.1991	362	27.03.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	29.03.1990	30.03.1990, trece horas
Octava	11.04.1990	12.04.1991	366	06.04.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.04.1990	11.04.1990, trece horas
Novena	27.04.1990	26.04.1991	364	24.04.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	26.04.1990	27.04.1990, trece horas
Décima	11.05.1990	10.05.1991	364	08.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.05.1990	11.05.1990, trece horas
Decimo-primera	25.05.1990	24.05.1991	364	22.05.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	24.05.1990	25.05.1990, trece horas
Decimo-segunda	08.06.1990	07.06.1991	364	05.06.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	07.06.1990	08.06.1990, trece horas
Decimo-tercera	22.06.1990	21.06.1991	364	19.06.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	21.06.1990	22.06.1990, trece horas
Decimo-cuarta	06.07.1990	05.07.1991	364	03.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.07.1990	06.07.1990, trece horas
Decimo-quinta	20.07.1990	19.07.1991	364	17.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	19.07.1990	20.07.1990, trece horas
Decimo-sexta	03.08.1990	02.08.1991	364	31.07.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	02.08.1990	03.08.1990, trece horas
Decimo-séptima	17.08.1990	16.08.1991	364	13.08.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	16.08.1990	17.08.1990, trece horas
Decimo-octava	31.08.1990	30.08.1991	364	28.08.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	30.08.1990	31.08.1990, trece horas
Decimo-novena	14.09.1990	13.09.1991	364	11.09.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	13.09.1990	14.09.1990, trece horas
Vigésima	28.09.1990	27.09.1991	364	25.09.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	27.09.1990	28.09.1990, trece horas
Vigésimo-primera	11.10.1990	11.10.1991	365	08.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	10.10.1990	11.10.1990, trece horas
Vigésimo-segunda	26.10.1990	25.10.1991	364	23.10.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	25.10.1990	26.10.1990, trece horas
Vigésimo-tercera	08.11.1990	08.11.1991	365	05.11.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	07.11.1990	08.11.1990, trece horas
Vigésimo-cuarta	23.11.1990	22.11.1991	364	20.11.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	22.11.1990	23.11.1990, trece horas
Vigésimo-quinta	07.12.1990	05.12.1991	363	03.12.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	05.12.1990	07.12.1990, trece horas
Vigésimo-sexta	21.12.1990	20.12.1991	364	18.12.1990, doce horas (once horas en las islas Canarias)	20.12.1990	21.12.1990, trece horas